



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

AUTO N.º 68

Proceso: SERVIDUMBRE
Radicación No. 2024-00003-00.
Demandante: VILMA PEREZ DE MAZORRA Y CONSUELO GUTIERREZ
Demandado: JESUS ALIRIO SARRIA AGREDO

Timbío Cauca, nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Pasa a despacho a resolver sobre la admisión o el rechazo de la demanda DECLARATIVA DE SERVIDUMBRE instaurada por la señora VILMA PEREZ DE MAZORRA Y CONSUELO GUTIERREZ mediante apoderado judicial en contra de JESUS ALIRIO SARRIA AGREDO.

Mediante auto No 039 del 26 de enero de 2024, se inadmitió la presente demanda, por no dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el precitado auto se notificó por estados el día 29 de enero de 2024, el término para ser subsanada venció el 05 de enero a las 5:00 pm, secretaría da cuenta que la parte interesada no allegó el escrito de subsanación, en consecuencia, se dará aplicación a lo determinado por el artículo 90 del C.G del Proceso.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBÍO - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR conforme lo dispone el artículo 90 del C.G del Proceso, la demanda DECLARATIVA DE SERVIDUMBRE instaurada por la señora VILMA PEREZ DE MAZORRA Y CONSUELO GUTIERREZ mediante apoderado judicial en contra de JESUS ALIRIO SARRIA AGREDO, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR Como consecuencia de lo anterior la devolución de la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora, una vez quede en firme este auto y se hayan efectuado los registros de rigor.

TERCERO: DISPONER que dentro de la misma oportunidad se archive el resto de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


DAICY PILAR RRARDO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual N°12 del 12 de febrero de 2024